JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
TRUJILLO, VALLE DEL CAUCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO CIVIL No. 09

Hoy, febrero 8 de 2021 se notifica a las partes el Auto No. 021 de febrero 03 de 2021.

NAYIBE MARQUEZ SANTA
Secretaria

EJECUTORIA: febrero 9, 10 y 11 de 2021

NAYIBE MARQUEZ SANTA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SECRETARIO
TRUJILLO V

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA

INTERLOCUTORIO CIVIL Nº 021
RADICACION 2020-00190-00
RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Trujillo valle, febrero tres (3) del dos mil veintiuno (2021)

El apoderado de la parte demandante, dentro del presente proceso de Resolución de contrato de Compraventa., promovido por el señor VICTOR MANUEL MARIN, contra los señores GERMAM MARTINEZ ROJAS y MARIA EDILMA PEREZ MORALES, radicó memorial, solicitando el retiro de la demanda con los anexos.

El artículo 92 del Código General del proceso establece, que la demanda puede ser sustituida o retirada, siempre y cuando el auto que la admita no se hubiera notificado al demandado

Vemos que en el presente caso se dan los requisitos de la norma citada en el acápite anterior, toda vez, que la demanda no ha sido notificada a la parte contraria, ni tampoco medidas previas ejecutadas. Por ello es viable acceder a la petición que eleva la parte actora, quien tiene las facultades para formularla, ordenando la devolución de los anexos y la cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

Por lo brevemente expuesto, El Juzgado

R E S U E L V E

1º. ACCEDER al retiro de la demanda que para proceso de Resolución de contrato de Compraventa, presentara el señor VICTOR MANUEL MARIN contra los señores GERMAN MARTINEZ ROJAS Y MARIA EDILMA PEREZ MORALES, como lo solicita la apoderada de la parte actora, al encontrase reunidos los requisitos del artículo 92 del Código General del proceso.

2º. DEVOLVER a la parte interesada los anexos sin desgloses.

3°. ORDENAR la cancelación de la radicación en los libros correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

CLARA ROSA CORTES MONSALVE